

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 3/2023, RELATIVO A “SERVICIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS A LOS DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES LA ORDEN, EN HUELVA”.
CONTR/2023/56578 EC008-2024-166

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 26 de enero de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se aprueba el inicio del expediente de contratación n.º 10/2023 (CONTR/2023/57528), relativo a “**OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES LA ORDEN, EN HUELVA**” que, tras su oportuna tramitación y aprobación, es adjudicado al compromiso de UTE formado por CONSTRUCCIONES RASCON SLU (CIF B21115225) y la entidad GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A. (CIF 0A10206365), por Resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, emitida por la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería. El precio de dicho contrato fue de **DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.372.185,77€) (IVA incluido)** y fue formalizado con fecha 15 de enero de 2024. El acta de inicio de las obras se firma el 19 de marzo de 2024, empezando a contar el plazo oficial de la obra ese mismo día.

SEGUNDO.- El expediente de contratación 3/2023 (CONTR/2023/56578) de “Servicios Técnicos Complementarios a los de las obras de Reforma Integral del Centro Residencial para Mayores La Orden, de Huelva” fue iniciado por Resolución de 13 de octubre de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y aprobado por Resolución de 20 de noviembre de 2023 de dicho Centro Directivo. El contrato fue formalizado el 19 de febrero de 2024, tras su adjudicación a Soluciones Técnicas BG20 Arquitectos S.C.P., por Resolución de la Secretaría General Técnica de 5 de febrero de 2024, por un importe de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (211.629 €), IVA incluido.**

TERCERO.- El Servicio de Obras y Equipamientos, en su solicitud de fecha 24 de septiembre de 2024, considera que la modificación del contrato de servicios que ahora se plantea puede realizarse, al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 205.2. de la Ley de Contratos del Sector Público, argumentando:

- la necesidad de la modificación derivada de circunstancias sobrevenidas, puestas de manifiesto durante la ejecución de los trabajos
- modificaciones no sustanciales, referidas en su práctica totalidad a las instalaciones, consistentes en pequeños ajustes para adecuar las soluciones de proyecto a distintos requerimientos normativos

Dichos cambios no modifican la naturaleza global del contrato, pues se trata de las mismas prestaciones técnicas adaptadas a los cambios realizados con el proyecto modificado aprobado, ni tampoco alteran en

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		21/02/2025 18:49:17	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwbuvocEbf04HKhkTRaZ9LqjSo5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

su cuantía, aislada o conjuntamente, el 50% del precio inicial del contrato, tal como se justifica en el punto siguiente.

La estimación presupuestaria de la modificación, planteada en la presente solicitud, es la que aparece reflejada en el siguiente cuadro: el 41,11 % sobre el importe del contrato inicial de adjudicación de 174.900€, IVA excluido:

- Honorarios de redacción del proyecto modificado

Incremento proporcional modificado: 20,63%

560.169,33 € x 0,2063 =	115.562,93€
21% IVA	24.268,21€
TOTAL	139.831,14€

Aplicación del 34,98% a la cantidad resultante, por ser modificación de contrato de dirección de obra):

34,98 % de 115.562,93€=	40.423,91€
21% IVA	8.489,02€
TOTAL	48.912,93€

- Honorarios de la dirección de obra de la modificación

Aplicación del porcentaje de proyecto estimado: 18%

a) honorarios iniciales de dirección de obra, según contrato

	174.900,00€
21% IVA	36.729,00€
TOTAL	211.629,00€

b) honorarios de dirección de obra correspondientes al modificado

174.900,00 € x 0,18 =	31.482,00 €
21% IVA	6.611,22€
TOTAL	38.093,22€

- Total honorarios modificado (redacción proyecto y dirección de obra):

40.423,91€ + 31.482,00 € =	71.905,91€
21% IVA	15.100,24€
TOTAL	87.006,15€



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		21/02/2025 18:49:17	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwbuvocEbf04HKhkTRaZ91qiSo5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Incremento sobre los honorarios contratados: 41,11 %

	71.905,91€ de 174.900,00 €
21% IVA	15.100,24€ de 36.729,00€
TOTAL	87.006,15€ de 211.629,00€

Estas actuaciones se financian con fondos europeos MRR.

Partidas presupuestarias: 1800180000 G/31R/66200/00 MR08220101 2021001047
1800030000 G/31R/66200/00 MA08220101 2022001056

CUARTO.- Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 25 de septiembre de 2024, se inicia modificación del contrato “Servicios Técnicos Complementarios a los de las obras de Reforma Integral del Centro Residencial para Mayores “La Orden” (n.º expte. 3/2023 CONTR 2023/56788)

QUINTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, se otorga trámite de audiencia, con respecto a la Resolución de Inicio de modificación del contrato citado, a Soluciones Técnicas BG20 Arquitectos S.G.P. (como empresa adjudicataria del contrato de servicios) y a UTE Construcciones Rascon SLU - Grupo Empresarial Magenta, S.A. (como adjudicatarios del contrato de obras), no realizando, en ningún caso, consideraciones ni alegaciones al respecto .

SEXTO.- Solicitado informe preceptivo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el 7 de octubre de 2024, ésta emite informe n.º AJ-CIJFI 2024/275, de fecha 15 de octubre de 2024, en el que se considera que la modificación responde a circunstancias sobrevenidas, no siendo sustanciales, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, existiendo conformidad de los contratistas, procediendo, por tanto, la modificación propuesta.

SÉPTIMO.- Solicitado dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía el 29 de octubre de 2024 sobre la modificación del contrato citado, se recibe dictamen favorable por parte del mismo el 10 de febrero de 2025.

A los hechos descritos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento de modificación contractual, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los artículos 26.2 i) y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 13 de la Orden de 3 de marzo de 2021,

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		21/02/2025 18:49:17	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwbuvocEbf04HKhkTRaZ91qjSo5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44, de 8 de Marzo de 2021), la ostenta la Secretaria General Técnica de la Consejería citada.

SEGUNDO.- La modificación de los contratos viene regulada en los artículos 203 a 207, ambos inclusive, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El procedimiento de modificación viene regulado en el artículo 191 del mismo texto legal, con las particularidades previstas en el artículo 207.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público “...Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 ”.

Habida cuenta que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato citado no se previó la modificación contractual, resulta aplicable el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dispone el artículo 205.2 b) *Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales:*

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		21/02/2025 18:49:17	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwbuvocEbf04HKhkTRaZ91qjSo5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido

Por todo lo dispuesto, a la vista de la documentación que obra en el expediente, de conformidad con la normativa citada

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato, tramitado con número de expediente **3/2023**, relativo a **“SERVICIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS A LOS DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES LA ORDEN, DE HUELVA” (CONTR 2023/56788, EC008 2024/166)** con un incremento estimado de los honorarios contratados de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (71. 905,91€)**, IVA excluido, pasando de un presupuesto de adjudicación de 174.900,00 € a 246.805,91 €, IVA excluido en ambas cantidades, lo que supone aproximadamente el **41,11%**.

SEGUNDO.- Proceder a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.595,30€), IVA excluido.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma agota la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio del anterior, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La interposición de este recurso potestativo de reposición conlleva la imposibilidad de interponer el recurso contencioso-administrativo antes citado, hasta que sea resuelto expresamente aquel o se haya producido su desestimación presunta.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		21/02/2025 18:49:17	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwbuvocEbf04HKhkTRaZ91qjSo5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	